

Santiago, doce de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO:

PRIMERO: *Solicitud de arbitraje y cláusula compromisoria.* Que por presentación de fecha 12 de octubre del 2018, don Juan Izquierdo Bacarreza, abogado, en representación de Mecalux Chile Ltda., domiciliado en Rosario Norte N°615, oficina 2004, Las Condes, solicita al Centro de Arbitraje y Mediación la designación de un árbitro arbitrador a fin que resuelva el conflicto suscitado a propósito del contrato de fabricación, instalación y montaje de estanterías de almacenamiento denominado “Proyecto Nuevo CD Altos de Lampa”, celebrado con Comercial Kaufmann S.A., con fecha 25 de abril del 2015.

Afirma que, no obstante haber fabricado el mobiliario requerido, la contraparte se ha negado a pagar el saldo pendiente del precio del contrato, ascendente a \$265.469.437.- más IVA, remitiéndose con fecha 20 de julio del 2016 carta unilateral de terminación del contrato por parte de Kaufmann S.A., alegando incumplimiento de obligaciones de su mandante, sin que las conversaciones llevadas entre las partes hayan surtido efecto. De tal forma, en virtud de la cláusula 16ª del contrato, solicita que la controversia sea resuelta por arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

La solicitud de designación del arbitrador fue resuelta con fecha 23 de octubre del 2018, siendo jurado el cargo con fecha 5 de noviembre del mismo año y realizándose la audiencia para el establecimiento de las bases de procedimiento con fecha 21 de enero del 2019.

SEGUNDO: *Demanda.* Que, mediante presentación de fecha 11 de marzo del 2019, comparece Juan Izquierdo Bacarreza, abogado, en representación de **MECALUX CHILE LIMITADA**, del giro fabricación y comercialización de muebles y estantes, representado legalmente por Germán Flores Miranda, ingeniero civil mecánico, domiciliado en Cerro San Luis N°9989, bodega B, Quilicura, quien viene en interponer demanda de cobro de pesos en contra de **COMERCIAL KAUFMANN S.A.**, del giro venta de vehículos automotores, representada legalmente por su gerente general, Alexander Köhler Achenbach, ingeniero mecánico, todos domiciliados en Av. Gladys Marín Millie N°5830, Estación Central.

Funda su pretensión en que, con fecha 25 de abril del 2015, su representada celebró un contrato con Kaufmann, para la Fabricación, Instalación y Montaje de Estanterías de

Almacenamiento denominado “Proyecto Nuevo CD Altos de Lampa”. Indica que en la cláusula segunda del contrato se especificaron los bienes objeto del acuerdo, mientras que en la cláusula tercera se pactó el precio, ascendente a la suma de \$590.393.386.- más IVA, de los cuales \$578.948.386.- más IVA correspondían al ítem de venta de estanterías y su montaje, mientras que \$11.445.000.- más IVA correspondía a un cobro adicional por altura de parantes.

Afirma que no obstante haberse construido las estanterías, y habiendo sido estas entregadas, instaladas y montadas en dependencias de la demandada, esta se ha negado a pagar el saldo de precio pendiente del contrato, el cual asciende a la suma de \$265.469.437.- más IVA.

Sostiene que mediante carta enviada con fecha 20 de julio del 2016, la demandada puso término unilateral al contrato, alegando ciertos incumplimientos de su mandante, sin que haya proporcionado detalles específicos de las supuestas infracciones, impidiendo incluso que trabajadores de Mecalux puedan examinar las estanterías instaladas para verificar su adecuado funcionamiento. Sin perjuicio de haber explorado soluciones al conflicto estas no han dado resultado, por lo que se ve en la obligación de interponer la demanda.

En cuanto a los argumentos jurídicos, se refiere a los artículos 1438 y 1545 del Código Civil, haciendo hincapié en la fuerza obligatoria de los contratos, y que de acuerdo al artículo 1568 del mismo cuerpo legal, el pago efectivo de la deuda no ha tenido lugar, dando lugar a la existencia del incumplimiento que le autoriza a solicitar judicialmente el cumplimiento de lo pactado.

Pide, finalmente, tener por interpuesta demanda de cobro de pesos en contra de la demandada, ya individualizada, a fin que sea acogida y se declare que la contraparte ha incumplido el contrato sub lite, debiendo pagar a su representada la suma de \$265.469.437.- más IVA, o la suma que el tribunal determine, todo ello con reajustes, intereses y costas.

TERCERO: Contestación. Que, mediante escrito de 22 de abril del 2019, comparece Jessica Morales Zamorano, abogada, en representación convencional y mandataria judicial de **COMERCIAL KAUFMANN S.A.**, quien viene en contestar la demanda, pidiendo su rechazo.

Funda su defensa en que los servicios contratados con la demandante decían relación con el desarrollo de un centro de distribución en Lampa, a fin de mantener en stock los

diferentes suministros, repuestos y/o accesorios para vehículos motorizados que requieren sus sucursales, concesionarios y clientes, para lo cual convocó a licitación privada para la adjudicación del proyecto. Hace presente que en dicho proceso intervinieron varias empresas, adjudicándose parte del proyecto la demandante y Mindugar S.A.

Junto con describir el contrato celebrado, hace hincapié en la forma de pago pactada, los plazos y etapas de ejecución, montaje y entrega de las estanterías, las condiciones para entender que el montaje de cada etapa estaba terminado, las causales de término del contrato, y que se contratarían los servicios de una empresa externa de inspección técnica, siendo esta Ingeniería Alpa Limitada.

Refiere que desde la fecha en que estaba proyectado el inicio de la etapa 1 del montaje, el 1 de octubre del 2015, se evidenciaron los siguientes incumplimientos y atrasos por parte de la demandante: Retraso en la instalación de las faenas y en el despacho de los materiales a la obra, falta de entrega de carta Gantt, de certificaciones de fábrica y de programas de trabajo, inasistencia a reuniones de obra, cambios unilaterales de material y plazos de entrega, ausencia de personal en la obra, atrasos en el armado de módulos, pasillos y puente central, etc.

Sumado a ello, Ingeniería Alpa determinó la existencia de ciertos incumplimientos en el informe de inspección, entre el 9 de octubre del 2015 al 3 de mayo del 2016.

Llegado el día 3 de mayo del 2016, comenzó a operar el Centro de Distribución, sin que estuvieran todas las estanterías instaladas, faltaban piezas, soportes, separadores, señalética, las estructuras no estaban bien ancladas y no cumplían con las normas antisísmicas y de seguridad exigidas por las bases de licitación, por lo que otorgó un mes más a la demandante para cumplir con lo pactado, sin que obtuviera respuesta satisfactoria.

Frente a dicha situación, señala que debió contratar los servicios de terceros para subsanar las falencias en que incurrió la demandante, lo cual significó una serie de costos extraordinarios por trabajo de reparación y término de obras por la suma de \$91.726.727.- más IVA.

Considerando lo anterior, alega la **excepción de contrato no cumplido**, fundada en el artículo 1552 del Código Civil, desde que resulta manifiesto el incumplimiento de la demandante, desde que esta no estuvo llana a cumplir en la forma pactada, por lo que no resulta aceptable que la contraparte reproche mora alguna respecto de su representada, ya

que de entender que esta si incurrió en mora, esta fue purgada por la mora a la demandante. De tal forma, la demandante carecería de legitimación activa para demandar de cobro de pesos, ya que no dio cumplimiento íntegro y oportuno a las obligaciones pactadas, por lo que la acción no puede prosperar.

Luego, en subsidio, opone la **excepción de compensación**, por la suma total de \$211.673.382.-, de acuerdo a lo previsto en los artículos 165 y siguientes del Código Civil, estimando que en los hechos se dan sus requisitos de procedencia, pues las partes son recíprocamente deudoras, las obligaciones son de dinero o cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad, que ambas deudas sean líquidas y actualmente exigibles.

De acuerdo a las bases de licitación, las partes pactaron la aplicación de multas por cada día de atraso en la entrega de las etapas del proyecto, fijándose estas en un 0,2 % del valor de cada hito del contrato por día de atraso, haciéndose su aplicación directamente por su mandante, deduciéndose de los estados de pago y garantías del contrato.

Frente al incumplimiento descrito, afirma que surge en su beneficio el derecho a exigir el pago de las multas, teniendo el derecho a cobrar las multas pactadas que ascienden a la suma total de \$102.518.583.-, de acuerdo al siguiente desglose:

Multas aplicables

Costo proyecto x días de atraso x 0,2%	50	57.894.839
Separadores no instalados	24.000	36.534.383
% montaje separadores		3.653.438
Módulos de correas mal instalados	41	3.915.332
Carteles de pasillos no instalados	162	520.592

Luego, afirma que si al crédito por las multas se agrega la cantidad de \$91.726.722.- más IVA, que corresponde al crédito por los gastos y desembolsos en que tuvo que incurrir para terminar el proyecto de estanterías, arroja un total de \$211.673.382.- a compensar con la demandante.

CUARTO: *Demanda reconvenicional*. Que, mediante escrito de 22 de abril del 2019, al primer otrosí, deduce demanda reconvenicional en contra de **MECALUX CHILE LIMITADA**, ya individualizada, por indemnización de perjuicios por responsabilidad contractual, aplicación de multas y rebaja proporcional del precio, a fin que sea acogida en base a los siguientes argumentos.

Señala que para que el incumplimiento de la contraria genere responsabilidad contractual, es necesario que concurran ciertos requisitos.

El primero de ello, se refiere a la existencia de un vínculo contractual, materializado a través del contrato celebrado con fecha 25 de abril del 2015, ya referido con anterioridad. En cuanto al incumplimiento contractual, atribuye a la demandada reconvenional el no cumplir con su obligación de fabricar, entregar e instalar las estanterías vendidas, en los plazos, forma y condiciones estipuladas en el contrato, lo cual se manifestó desde la etapa 1, correspondiente al inicio del montaje, comenzando con retrasos en el despacho y recepción de los productos, falta de personal, ausencia en reuniones de coordinación, deficiente instalación de las estanterías, problemas de seguridad, anclaje, estabilidad y cumplimiento de normas técnicas.

Lo anterior obedecería a su actuar negligente, falta de previsión, profesionalismo y coordinación y a la escasez y falta de preparación del personal a cargo.

Respecto a los daños, asegura que la contraria ocasionó numerosos perjuicios a su mandante, toda vez que la puesta en marcha, seguridad y operatividad del centro de distribución se vio comprometida, donde distingue entre daños intangibles, como la posibilidad de fracaso o de postergación de un proyecto que consideraba emblemático, así como daños materiales, vinculados a los costos que debió enfrentar para suplir las deficiencias causadas por la demandada reconvenional. Asegura, además, que entre el incumplimiento y los perjuicios existe un vínculo de causalidad.

Sobre los daños en particular, afirma que los daños materiales ascienden a la suma de \$91.726.727.- más I.V.A., y que corresponden a los gastos por inspecciones y certificaciones extraordinarias, reparaciones y trabajos ejecutados por terceros para terminar las obras y poder habilitar y dejar en condiciones de funcionamiento el Centro de Distribución de Comercial Kaufmann S.A., todo de acuerdo a detalle que inserta en su escrito.

Añade que los incumplimientos de la parte contraria provocaron, además, un retraso general del proyecto y una situación de estrés y presión sobre órganos directivos de su mandante, al ver amenazada la seguridad y puesta en marcha del proyecto, todo lo cual pide sea avaluado prudencialmente por el Tribunal, en una suma no menor a \$50.000.000.-

Pide, de igual forma, que sin perjuicio de la indemnización solicitada, se condene a la contraria a pagar a su representante el valor de las multas pactadas en el contrato y en las bases de licitación, ascendentes a \$102.518.583.-, de acuerdo al siguiente detalle:

Multas aplicables

Costo proyecto x días de atraso x 0,2%	50	57.894.839
Separadores no instalados	24.000	36.534.383
% montaje separadores		3.653.438
Módulos de correas mal instalados	41	3.915.332
Carteles de pasillos no instalados	162	520.592

Igualmente, hace presente que la demandada reconvencional solo cumplió parcial e imperfectamente el contrato, pide la rebaja proporcional del precio del contrato en una suma no menor a \$91.726.727.- más I.V.A., equivalente al valor de los desembolsos en que tuvo que incurrir su representada para subsanar los incumplimientos de las obligaciones de Mecalux Chile Ltda.

Previas citas legales, pide tener por interpuesta demanda reconvencional de indemnización de perjuicios por responsabilidad contractual, aplicación de multas y rebaja proporcional de precio en contra de la demandada, ya individualizada, someterla a tramitación y, en definitiva, acogerla y declarar:

1.- Que MECALUX CHILE LIMITADA incumplió negligentemente el “Contrato de Fabricación, Instalación y Montaje de Estanterías de Almacenamiento Proyecto Nuevo CD Altos de Lampa”, de fecha 25 de abril de 2015, suscrito con Comercial Kaufmann S.A.

2.- Que MECALUX CHILE LIMITADA es responsable contractualmente de los perjuicios causados a Comercial Kaufmann S.A. con motivo del incumplimiento al Contrato.

3. Que se condena a MECALUX CHILE LIMITADA a pagar a Comercial Kaufmann S.A. las siguientes sumas de dinero a título de indemnización de los perjuicios ocasionados: por concepto de daño material, \$91.726.727.- más I.V.A. y, por concepto de daño moral, la suma de \$50.000.000.-, o las cantidades que el Tribunal determine conforme al mérito de autos, más intereses.

4. Que se condena a MECALUX CHILE LIMITADA a pagar a Comercial Kaufmann S.A. la suma de \$102.518.583.-, más intereses, por concepto de multas pactadas en el contrato.

5. Que atendido el incumplimiento contractual de MECALUX CHILE LIMITADA se rebaja proporcionalmente el precio del contrato en la suma de \$91.726.727.- más I.V.A., equivalente al valor de los gastos en que tuvo que incurrir Comercial Kaufmann S.A. o la cantidad que el Tribunal determine conforme al mérito de autos.

6. Que se condena a MECALUX CHILE LIMITADA a pagar las costas del juicio.

QUINTO: *Réplica demanda principal*: Que, mediante escrito de 2 de mayo del 2019, la demandante principal Mecalux Chile Ltda. evacúa el trámite de la réplica.

Luego de reiterar lo señalado en su demanda, señala que será cargo de la contraria acreditar la efectividad de sus aseveraciones, en lo relativo a los presuntos incumplimientos contractuales que se le imputan a su mandante, anunciando desde ya que ella no podrá prosperar, desde que su representada siempre ha estado llana a cumplir con sus obligaciones, considerando que la contraria ha impedido el ingreso de su personal a las instalaciones del centro de distribución a efectos de permitir desarrollar los trabajos necesarios. De igual forma sostiene que goza de legitimación activa para entablar la acción de autos.

Respecto a la excepción de compensación, señala que ello conlleva implícitamente el reconocimiento de la calidad de acreedora de su mandante, junto con negar los créditos a los que alude la contraria, siendo todo ello una construcción artificial destinada a evadir la obligación de pago que mantiene para con su mandante.

SEXTO: *Contestación demanda reconvenicional*: Que, mediante escrito de 8 de mayo del 2019, la demandada reconvenicional Mecalux Chile Ltda. contesta la demanda entablada en su contra, pidiendo su rechazo.

Argumenta para ello la ausencia de incumplimiento imputable a Mecalux, puesto que ha obrado con diligencia y de buena fe en la ejecución del contrato, indicando que en ningún caso la parte contraria se encontraba autorizada para dejare de cumplir con sus obligaciones, dentro de las cuales se encontraba permitir el acceso de los trabajadores de la empresa a desarrollar los trabajos y pagar por las labores ejecutadas.

En subsidio, alega la excepción de contrato no cumplido, desde que es imposible que se fuerce al deudor a cumplir mientras sus contraparte no lo haga a su vez, todo lo cual determina la imposibilidad de cobrar perjuicios, desde que la mora es uno de los requisitos para ello, considerando que la contraria no ha efectuado el pago del precio total, completo e íntegro pactado en el contrato.

De igual forma, en subsidio, alega compensación de culpas, desde que Mecalux siempre ha estado llana a cumplir con sus obligaciones y ha sido la contraria quien se ha negado a lo anterior, insistiendo en que si la demandante reconvenzional ha impedido que trabajadores de su empresa puedan examinar las estanterías instaladas para verificar su estado, no puede dicha conducta ser utilizada en su favor para obtener el resarcimiento de daños que ella misma contribuyó a generar.

En cuanto a los supuestos perjuicios demandados, afirma que junto con no concurrir los elementos constitutivos de la responsabilidad contractual, la mayor parte de ellos pueden ser calificados como indirectos, desde que no se encuentran en relación inmediata y directa con el incumplimiento que se le imputa.

Sobre el daño emergente se cuestiona la razón de por qué no se indica que obras adicionales se realizaron, y como ellas están relacionadas con el actuar de su mandante. De igual forma, en cuanto a los perjuicios moratorios, afirma que la contraria reclama como tales los propios costos que la supuesta demora habría tenido para ella, en circunstancias que anteriormente demandó por concepto de daño emergente los trabajos habilitar y dejar en condiciones operativas al centro de distribuciones, esto es, pretende un doble resarcimiento por una misma clase de perjuicio. Sin embargo, afirma que será cargo de la contraria acreditar que dichas multas se deben y su base de cálculo, así como el desarrollo de los eventuales costos referidos. Hace presente que, además, no resulta aceptable que acumule la pena y la indemnización de perjuicios ordinaria, cuando ambas tienen la misma causa de pedir y por finalidad reparar o compensar los mismos perjuicios, afirmando que en cualquier caso no existe vinculo de causalidad entre el daño y el hecho imputado, los que se demandan de forma genérica.

Finalmente, en cuanto al daño moral, afirma que el perjuicio extrapatrimonial de las personas jurídicas se mide en función del deterioro de la marca o imagen de la empresa en el

mercado objetivo y en función de la valoración que de ella hacen sus propios clientes, sin que la especie pueda afirmarse la existencia de daño alguno en este sentido, haciendo presente que la suma demandada es absolutamente improcedente, recayendo en el terreno del enriquecimiento ilícito.

SÉPTIMO: *Dúplica demanda principal*: Que, mediante escrito de 13 de mayo la demandada principal evacúa la dúplica.

Junto con ratificar todos los hechos señalados en la contestación de la demanda principal, afirma que no es efectivo que su mandante se haya negado a proporcionar detalles concretos respecto a cuales serían los incumplimientos que se atribuyen a la contraria, todo lo cual constaría en los informes citados al contestar la demanda, y que en las inspecciones técnicas estaba presente Nelson Gutiérrez, encargado de montaje de la contraparte, afirmando además que la comunicación con los representantes de la demandante era constante, lo cual estaría respaldado en diversos correos electrónicos.

Reitera los argumentos en cuanto a que debió contratar los servicios de una tercera empresa para finalizar los trabajos que habría dejado incompletos la parte contraria, y sobre la procedencia de las multas demandadas.

OCTAVO: *Réplica reconvenicional*: Que, mediante resolución de 14 de junio del 2019 se tuvo por evacuado en rebeldía la réplica reconvenicional.

NOVENO: *Dúplica reconvenicional*: Que, mediante escrito de 24 de junio del 2019 se evacuó dicho trámite, reiterando las excepciones y defensas referidas en su escrito de contestación.

DÉCIMO: *Conciliación*: Que, habiéndose llevado a cabo audiencias de conciliación con fecha 10 de julio y 10 de septiembre del 2019, estas no tuvieron resultado positivo.

DÉCIMO PRIMERO: *Recepción de la causa a prueba*: Que, mediante resolución de 1 de octubre del 2019, y acogida la reposición del demandante principal en resolución de 2 de abril del 2020, se recibió la causa a prueba, fijándose los siguientes hechos como sustanciales, pertinentes y controvertidos:

1.- Contenido del contrato de fabricación, instalación y montaje de estanterías de almacenamiento para el proyecto denominado «Nuevo Centro de Distribución Altos de Lampa», firmado entre las partes, así como los documentos, antecedentes e instrumentos complementarios al mismo. Términos, condiciones y obligaciones de las partes, especificaciones técnicas y plazos comprometidos.

2.- Existencia de un saldo de precio del contrato referido en el numeral anterior, adeudado a la demandante principal. En la afirmativa, monto y época en que debió procederse al pago.

3.- Hechos, circunstancias y antecedentes que constituirían incumplimiento del contrato por parte de la demandante principal y demandada reconvencional.

4.- En la afirmativa del numeral anterior, existencia de daños provocados a la demandada principal y demandante reconvencional.

5.- Existencia del daño moral alegado por la demandante reconvencional.

6.- En la afirmativa de los puntos tercero, cuarto y quinto, relación de causalidad entre el incumplimiento invocado y los daños.

7.- En la afirmativa del numeral tercero, procedencia y monto de las multas señaladas en el contrato contra la demandante principal y demandada reconvencional.

8.- Hechos, circunstancias y antecedentes que darían lugar a un crédito a favor de la demandada principal contra la demandante principal. En la afirmativa, monto.

DÉCIMO SEGUNDO: *Suspensión del procedimiento arbitral y reanudación.* Que, mediante resolución de 11 de diciembre del 2020, se suspendió el procedimiento arbitral en virtud de lo previsto en el artículo 6 de la Ley N°21.226. Posteriormente, con fecha 17 de octubre del 2022, se realizó la audiencia de coordinación de prueba, disponiéndose que el término probatorio iniciaría el 18 de octubre del 2022, por el lapso de 20 días hábiles.

DÉCIMO TERCERO: *Citación a oír sentencia:* Que, mediante resolución de fecha XXXXX, se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

DÉCIMO CUARTO: *Sobre la demanda principal:* Que, MECALUX CHILE LIMITADA, interpone demanda de cobro de pesos en contra de COMERCIAL KAUFMANN S.A., conforme se indicó en lo expositivo de la presente sentencia.

DÉCIMO QUINTO: *Sobre la demanda reconvenzional:* Que, por su parte, COMERCIAL KAUFMANN S.A., interpuso demanda reconvenzional de indemnización de perjuicios por responsabilidad contractual, aplicación de multas y rebaja proporcional del precio en contra de MECALUX CHILE, según se indicó en la parte primera del presente fallo.

DÉCIMO SEXTO: *Prueba de la demandante principal y demandada reconvenzional:*

Documental:

1.- Copia de las Bases Administrativas de Contratación para la licitación de la Logística de Almacenaje del Centro de Distribución de Comercial Kaufmann S.A. en Lampa, de fecha 22 de diciembre de 2014.

2.- Ejemplar del “Contrato de Fabricación, Instalación y Montajes de Estanterías de Almacenamiento. Proyecto Nuevo CD Altos de Lampa” de fecha 25 de abril de 2015, celebrado por Comercial Kaufmann S.A. y Mecalux Chile Limitada, suscrito por el representante de ésta última a esa fecha, el Sr. Nelson Campos Rebolledo.

3.-Copia del plano de planta general de distribución de estanterías confeccionado por Mecalux Chile Limitada con fecha 7 de julio de 2015 para el Proyecto Nuevo CD Altos de Lampa de Comercial Kaufmann S.A.

4.- Copia de la factura electrónica N° 961 por la suma de \$147.803.933 más IVA (totalizando \$175.886.680), emitida por Mecalux Chile Limitada con fecha 26 de abril de 2016, que corresponde al tercer pago pactado en la cláusula cuarta del contrato singularizado en el numeral 2) que antecede, contra “la conclusión conforme de la etapa 1 del montaje”.

5.- Carta de fecha 20 de julio de 2016 dirigida a Comercial Mecalux S.A., suscrita por los señores Carlos Anwandter G. y Derek Bull H. en representación de Comercial Kaufmann S.A.; y, carta conductora de fecha 21 de julio de 2016.

6.- Imagen panorámica de las estanterías de almacenamiento instaladas por Mecalux Chile Limitada en el Centro de Distribución Altos de Lampa de Comercial Kaufmann S.A., ubicado en calle La Siembra Oriente N° 2.519, Comuna de Lampa, Región Metropolitana, disponible en la página web de la empresa “BSchneider Arquitectos e Ingenieros” (link <http://www.bschneider.cl/proyectos/92-2/>).

7.- Copia del reportaje publicado con fecha 12 de enero de 2017 en la revista digital Logistec, en el que se aprecian dos imágenes de las estanterías de almacenamiento instaladas por Mecalux Chile Limitada en el Centro de Distribución Altos de Lampa de Comercial Kaufmann S.A. (disponible en el link <https://www.revistalogistec.com/index.php/feed/item/2685-kaufmann-un-nuevo-centro-para-seguir-liderando-el-rubro-logistico-automotriz>).

Exhibición de documentos:

En audiencia de 3 de enero del 2023, se solicita a la demandada principal la exhibición de ciertos documentos, detallados en el acta de audiencia, respecto de los cuales sostiene haber sido acompañados durante el término probatorio.

DÉCIMO SÉPTIMO: *Prueba de la demandada principal y demandante reconvenzional:*

Documental:

1.- Facturas electrónicas N°109 por \$8.211.000, N°110 por \$3.063.600, N°123 por \$3.000.585, N°124 por \$3.000.585, N°125 por \$3.000.585, N°126 por \$3.000.585, N°129 por \$2.444.260, N°131 por \$4.695.978, N°135 por \$2.707.619, de fechas 29 de julio, 2 de agosto, 9, 20, 23 y 30 de septiembre, 8 y 21 de noviembre y 20 de diciembre todas de 2016, respectivamente, emitidas por EMPRESA DE ASEO CLEANING AND SERVICE LIMITADA a COMERCIAL KAUFMANN S.A. y pagadas por esta última, por concepto de venta de separadores de repisas, separadores de rack, planchas, placas y modificación de separadores.

2.- Factura N°01122 de fecha 31 de agosto de 2016, emitida por REINALDO FERNANDO KOHLE GONZALEZ a COMERCIAL KAUFMANN S.A. y pagada por esta última, por el armado de módulos de racks, por la suma de \$1.963.500.-, junto a su orden de compra N°4700092973.

3.- Factura electrónica N°380 de fecha 6 de febrero de 2017, emitida por HECTOR OMAR SALGADO ORDENES a COMERCIAL KAUFMANN S.A. y pagada por esta última, por la modificación e instalación de travesaños y soportes, suministro de pernos para la fijación, según presupuesto MSS N°866, por la suma de \$4.922.078.

4.-Factura electrónica N°399 de fecha 7 de marzo de 2017, emitida por HECTOR OMAR SALGADO ORDENES a COMERCIAL KAUFMANN S.A. y pagada por esta última, por la fabricación de pletina plegada para fijación de soportes e instalación de pernos para fijación de correas, por la suma de \$717.820.

5.- Facturas electrónicas N°80 por \$1.404.848, N°83 por \$1.283.086, N°138 por \$1.922.182, N°140 por \$897.018, N°150 por \$2.194.873, N°152 por \$1.549.621, N°178 por \$652.448 y N°180 por \$522.160, de fechas 31 de julio y 20 de agosto de 2015, 4 y 8 de febrero, 4 y 6 de abril, 18 y 21 de julio de 2016, respectivamente, emitidas por INGENIERIA ALPA LIMITADA a COMERCIAL KAUFMANN S.A. y pagadas por esta última, por visitas de inspección y/o revisión estructural de racks en Centro de Distribución Lampa, con indicación de los números de orden de compra y montos que se detallan.

6.- Facturas electrónicas N°6 por \$11.195.520, N°13 por \$11.195.520, N°14 por \$26.748.296 y N°27 por \$6.877.962, de fechas 3 de agosto, 2 de septiembre y 20 de octubre de 2016, respectivamente, emitidas por HERNAN CACERES MONTALVAN INSTALACIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES E.I.R.L. a COMERCIAL KAUFMANN S.A. y pagadas por esta última, por la prestación de servicios de instalación de planchas y soportes, suministro de placas metálicas, suministro e instalación de ángulos ranurados para el Centro de Distribución de Lampa, junto a sus correspondientes órdenes de compra y por los montos que se detallan.

7.- Facturas electrónicas N°567 por \$109.008.796, N°611 por \$94.784.225, N°624 por \$61.688.571, N°655 por \$61.887.984 y N°706 por \$62.056.519, de fechas 25 de abril, 30 de mayo, 29 de junio, 29 de julio y 29 de agosto de 2016, respectivamente, emitidas por INMOBILIARIA KAUFMANN S.A. a COMERCIAL KAUFMANN S.A. y pagadas por esta última, por arrendamiento sucursal zona casa matriz desde el mes de abril a agosto de 2016, meses que se debió extender el contrato por no estar habilitado el Centro de Distribución a consecuencia de los incumplimientos de Mecalux Chile Ltda.

8.- Facturas electrónicas N°31015 por \$743.756, N°33638 por \$801.183, N°35082 por \$775.116, N°37151 por \$837.346 y N°38728 por \$849.440, de fechas 25 de abril, 31 de mayo, 24 de junio, 28 de julio y 30 de agosto de 2016, respectivamente, emitidas por LINDE HIGHT LIFT CHILE S.A. a COMERCIAL KAUFMANN S.A. y pagadas por esta última,, por concepto de arriendo de grúas horquillas utilizadas para la movilización y entrega de separadores de repisas o rack, placas y modificación de separadores en el Centro de Distribución de Lampa.

9.- Factura electrónica N°774 de fecha 29 de diciembre de 2015, emitida por MECALUX CHILE LIMITADA a COMERCIAL KAUFMANN S.A., por concepto de estantería tipo altillo, proyecto CD altos de Lampa, por un monto de \$352.064.535.- y nota de crédito electrónica N°85, emitida con fecha 17 de febrero de 2016, que anula la factura 774 por incumplimiento en las etapas acordadas para el avance de la obra.

10.- Cadena de correos electrónicos, entre la Analista Gestión Central Distribución, doña Barbara Fuentes, el Subgerente Centro de Distribución Kaufmann, don Antonio Bustamante y el Gerente General de Mecalux Chile Ltda., don Martín Kowoll, que dan cuenta de los motivos de la nota de crédito electrónica N°85 que rechaza la factura N°774, informados al proveedor, quien expresamente se excusa del envío de la factura por error interno.

11.- Factura electrónica N°961 de fecha 26 de abril de 2016, emitida por MECALUX CHILE LIMITADA a INMOBILIARIA KAUFMANN S.A., por concepto de avance de obra según presupuesto N°17.465.-, por un monto de \$175.886.680.-, junto a su comprobante de pago mediante transferencia con fecha 9 de septiembre de 2016 y recibo de pago de la misma fecha suscrito por el gerente general de Mecalux Chile Ltda. Sr. Víctor Herrera.

12.- Cadena de correos electrónicos, entre el Subgerente Centro de Distribución Kaufmann, Antonio Bustamante al Gerente General de Mecalux Chile Ltda, Víctor Herrera, a través de los cuales se solicita a Mecalux Chile Ltda. que emita nota de crédito por la factura 961, por cuanto fue emitida a nombre de otra sociedad.

13.- Factura electrónica N°667 de fecha 30 de octubre de 2015, emitida por MECALUX CHILE LTDA. a nombre de COMERCIAL KAUFMANN S.A., por concepto

de estanterías tipo altillo ranurado proyecto CD Altos de Lampa, por un monto de \$70.259.193.-, junto a su comprobante de pago mediante transferencia bancaria de fecha 20 de noviembre de 2015.

14.- Factura electrónica N°431 de fecha 7 de julio de 2015, emitida por MECALUX CHILE LTDA a COMERCIAL KAUFMANN S.A., por concepto estanterías tipo altillo ranurado proyecto CD Altos de Lampa, por un monto de \$140.513.626., correspondiente al anticipo del 20% según contrato, junto a su comprobante de pago mediante transferencia bancaria de fecha 7 de agosto de 2015.

15.- Facturas electrónicas N°491 por \$51.291.979, N°958 por \$68.389.305 y N°1004 por \$51.291.967, de fechas 3 de agosto de 2015, 21 de abril y 1 de junio de 2016, respectivamente, emitidas por MECALUX CHILE LIMITADA a COMERCIAL KAUFMANN S.A., por concepto de entrega de materiales y avance de obra según presupuesto, junto a sus correspondientes comprobantes de pago mediante transferencias bancarias electrónicas por las sumas contenidas en las facturas, y orden de compra N°4700069780 por \$143.675.009.-

16.- Informe de quinta inspección N°201502-001-FM-IN-005-REVB, elaborado por Ingeniería ALPA Limitada, suscrito por don José Ceriani A., inspector técnico y Guillermo Donoso M., ingeniero revisor ambos de Ingeniería Alpa Ltda.

17.- Informe de sexta inspección N°201502-001-FM-IN-006-REVB, elaborado por Ingeniería ALPA Limitada, suscrito por don José Ceriani A., inspector técnico y Guillermo Donoso M., ingeniero revisor ambos de Ingeniería Alpa Ltda.

18.- Informe de séptima inspección N°201502-001-FM-IN-007-REVB, elaborado por Ingeniería ALPA Limitada, que da cuenta de revisiones al avance del montaje a Mecalux Chile Ltda., suscrito por don José Ceriani A., inspector técnico y Guillermo Donoso M., ingeniero revisor ambos de Ingeniería Alpa Ltda.

19.- Informe de novena inspección N°201519-001-FM-IN-009, elaborado por Ingeniería ALPA Limitada, que da cuenta de revisiones al avance del montaje a Mecalux Chile Ltda., suscrito por don José Ceriani A., inspector técnico y Guillermo Donoso M., ingeniero revisor ambos de Ingeniería Alpa Ltda.

20.- Informe de Décimo Sexta inspección N°201519-001-FM-IN-16, elaborado por Ingeniería ALPA Limitada, que da cuenta de las revisiones a las estanterías ángulo ranurado de Mecalux, suscrito por don José Ceriani A., inspector técnico y Guillermo Donoso M., ingeniero revisor ambos de Ingeniería Alpa Ltda.

21.- Informe 33°-34° inspección N°201519-001-FM-IN-033-034, elaborado por Ingeniería ALPA Limitada, que da cuenta de la inspección al avance de obra realizada el 4 de abril de 2016, suscrito por don José Ceriani A., inspector técnico y Guillermo Donoso M., ingeniero revisor ambos de Ingeniería Alpa Ltda.

22.- Informe de 38° inspección N°201519-001-FM-IN-038, elaborado por Ingeniería ALPA Limitada, suscrito por don José Ceriani A., inspector técnico y Guillermo Donoso M., ingeniero revisor ambos de Ingeniería Alpa Ltda.

23.- Informe de 39°- 40° inspección N°201519-001-FM-IN-039-040, elaborado por Ingeniería ALPA Limitada, suscrito por don José Ceriani A., inspector técnico y Guillermo Donoso M., ingeniero revisor ambos de Ingeniería Alpa Ltda.

24.- Informe de 40° y 41° inspección N°201519-001-FM-IN-041-042, elaborado por Ingeniería ALPA Limitada, suscrito por don José Ceriani A., inspector técnico y Guillermo Donoso M., ingeniero revisor ambos de Ingeniería Alpa Ltda.

25.- Documento denominado “COMERCIAL KAUFMANN S.A. Nuevo Centro Logístico Lampa Bases técnicas de Contratación Licitación: Logística de Almacenaje CD” de fecha 22 de diciembre en 2014, en el cual se establecen los procedimientos, condiciones de contratación, especificaciones técnicas y normas que regulan la licitación, adjudicación y posterior ejecución de las obras al interior del Centro de Distribución de Kaufmann.

26.- Contrato de fabricación, instalación y montaje de estanterías de almacenamiento “Proyecto Nuevo CD Altos de Lampa” de fecha 25 de abril de 2015, suscrito entre Mecalux Chile Limitada y Comercial Kaufmann S.A., en el cual se pactaron los términos, condiciones y obligaciones de las partes, así como las cantidades y especificaciones técnicas de las estanterías vendidas, plazos y procesos de entrega, etapas del proyecto, precio y formas de pago por cada etapa concluida, procesos de certificación, inspección, multas y causales de término del contrato.

27.- Copia impresa de cadena de correos electrónicos de fechas 12 de junio al 15 de junio de 2015, entre Nancy Donoso de Consultora Miebach Logística, Guillermo Donoso de Ingeniería Alpa Ltda., Nelson Campos Rebolledo y Francisco Pino de Mecalux Chile Ltda., en los cuales se evidencian los incumplimientos de Mecalux Chile Ltda. y retrasos al proyecto completo por el no envío de planos y memoria de cálculo.

28.- Copia impresa de correos electrónicos de fechas 24 y 26 de junio de 2015, entre Marco Rojas de Mecalux Chile Ltda. y Derek Bull de Comercial Kaufmann S.A., en los cuales se contienen condiciones y fechas para la ejecución de las obras.

29.- Copia impresa de correos electrónicos de fechas 4 y 5 de agosto de 2015 entre Mecalux Chile Ltda. y Consultora Miebach Logística, en los cuales consta el retraso en la entrega de material, carta Gantt y programación por parte de Mecalux Chile Ltda.

30.- Copia impresa de correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2015 enviado por Juan Pablo Méndez, director de Proyectos de Consultora Miebach Logística a Derek Bull de Comercial Kaufmann S.A., en el cual se evidencian los retrasos y problemas en la ejecución de los trabajos por parte de Mecalux Chile Ltda.

31.- Copia impresa de cadena de correos electrónicos de fechas 17 de septiembre al 02 de octubre de 2015, enviados entre Juan Pablo Méndez, director de Proyectos de Consultora Miebach Logística y Nelson Campos de Mecalux Chile Limitada, en los cuales constan los retrasos en la ejecución de la obra, inicio de montaje y actualización de carta Gantt.

32.- Copia impresa de cadena de correos electrónicos de fechas 17 al 30 de septiembre de 2015, enviados entre Juan Pablo Méndez, director de Proyectos de Consultora Miebach Logística y Nelson Campos de Mecalux Chile Ltda., en los cuales constan los retrasos en el despacho del puente central y actualización de carta Gantt.

33.- Copia impresa de cadena de correos electrónicos de fechas 30 de septiembre al 16 de octubre de 2015, asunto KAUFMANN CD LAMPA- envío de información solicitada para ALPA, en los cuales constan el incumplimiento de compromisos por parte de Mecalux Chile Ltda., falta de envío de documentación y materiales a la obra e inasistencia injustificada a reuniones de trabajo.

34.- Acta de reunión de obra N°7 MIEBACH fecha 20 de octubre de 2015, en la cual consta los retrasos de Mecalux Chile Ltda. y problemas con modulación de estanterías;

35.- Copia impresa de correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2015, enviado por Pablo Alarcón de Consultora Miebach Logística, en el cual se adjunta set fotográfico con avances de la obra al 13 de noviembre de 2015 y se señala con relación a estantería de Mecalux: “Esto equivale a un 22% de la primera entrega de 1/4 de estantería. Se debe corregir detalle en módulo de cajoneras enviado en correo aparte a Mecalux”.

36.- Copia impresa de correo electrónico de 3 de diciembre de 2015, enviado por Pablo Alarcón de Consultora Miebach Logística a Comercial Kaufmann S.A., en el que se adjunta informe con avances de la obra al 2 de diciembre de 2015.

37.- Informe denominado “Comercial Kaufmann S.A. Status proyecto CD Altos de Lampa” de fecha 2 de diciembre de 2015, elaborado por Consultora Miebach Logística, en el cual se deja constancia de los retrasos e incumplimientos de Mecalux Chile Ltda. en la entrega de carta Gantt, entrega de materiales, instalación y entrega de puente central y etapa 1 del proyecto, etc.

38.- Copia impresa de correo electrónico de fecha 17 de diciembre de 2015, asunto “Fechas de término Mecalux”, enviado por Nelson Altamirano, Inspector técnico de Obras del Grupo Intexa, solicitando la confirmación de la fecha de término de las obras de Mecalux Chile Ltda.

39.- Copia impresa de correo electrónico de fecha 30 de diciembre de 2015, asunto “Envío de carta Gantt actualizada”, enviado por Derek Bull, Gerente de Logística de Comercial Kaufmann S.A. a Martin Kowoll, Gerente de Mecalux Chile Ltda., en el cual se expresa la molestia de Kaufmann por los retrasos en que ha incurrido Mecalux Chile Ltda. en el desarrollo de la obra.

40.- Copia impresa de correo electrónico de fecha 30 de diciembre de 2015, asunto “Envío de carta Gantt actualizada”, enviado por Martin Kowoll, Gerente de Mecalux Chile Ltda., a Derek Bull, Gerente de Logística de Comercial Kaufmann S.A., en el cual acusa recibo de correo y se compromete a asistir a reunión en oficinas de Comercial Kaufmann S.A.

41.- Copia impresa de correos electrónicos de fechas 15 de enero de 2016, asunto “Actualización de carta Gantt y plan de mitigación”, entre Juan Pablo Méndez de Consultora Miebach Logística y Pedro Fuentes de Mecalux, en el cual se evidencia el retraso en la fabricación y entrega de material comprometido por Mecalux.

42.- Acta de reunión de obra N°20 MIEBACH fecha 27 de enero de 2016, en la cual consta el retraso de Mecalux en los plazos de entrega y la incidencia negativa que tiene para las otras etapas del proyecto.

43.- Carta enviada a Mecalux Chile Limitada con fecha 28 de noviembre de 2017 suscrita por Derek Bull, en relación a la factura N°1790 emitida a nombre de Comercial Kaufmann S.A, de fecha 23 de noviembre de 2017, que también se adjunta, en la cual se rechaza la factura por falta de prestación de servicios y entrega de bienes.

44.- Copia impresa de cadena de correos electrónicos de fechas 14 al 29 de enero de 2016, asunto “Materiales Kaufmann” entre Martin Kowoll, gerente general de Mecalux y Juan Pablo Méndez de Consultora Miebach Logística, en los cuales se requiere e informa nuevamente el retraso de los materiales para la obra.

45.- Copia impresa de correo electrónico de fecha 31 de mayo 2016, asunto “Comentarios a Memoria de cálculo y planos de detalle Altillo Ángulo Ranurado”, enviado por Guillermo Donoso de Ingeniería Alpa Ltda. donde informa los reparos a las estanterías instaladas por Mecalux.

46.- Copia impresa de cadena de correos electrónicos de fechas 9 de junio al 20 de julio de 2016, asunto “Reunión solución mezzanina Kaufmann”

47.- Copia impresa de correo electrónico de fecha 21 de julio de 2016 por medio del cual Derek Bull de Comercial Kaufmann S.A. envía a Víctor Herrera, gerente general de Mecalux Chile Limitada, la carta enviada a las oficinas de Mecalux Chile Ltda., por medio del cual se pone término al contrato de fabricación, instalación y montaje de estanterías de almacenamiento denominado “Proyecto Nuevo CD Altos de Lampa de fecha 25 de abril de 2015. Se acompaña también copia de la carta y constancia de su recepción.

48.- Copia impresa de correo de respuesta de Víctor Herrera, gerente general de Mecalux Chile Limitada a Derek Bull de fecha 21 de julio de 2016, solicitando un reunión a fin de definir las observaciones realizadas a los montajes y las demoras generadas.

49.- Copia impresa de cadena de correos electrónicos desde el 30 de septiembre al 19 de octubre 2015, enviados entre Juan Pablo Méndez, Director de Proyectos de Consultora Miebach Logística, Francisco Pino, Ingeniero Civil Dpto. de Ingeniería Mecalux Chile Ltda., Nelson Campos, Gerente general de Mecalux Chile Ltda. y Derek Bull, Gerente de Logística de Comercial Kaufmann S.A., en los cuales consta la solicitud reiterada a Mecalux Chile Ltda. de la documentación requerida por Ingeniería ALPA para la inspección de fabricación de las estructuras, fecha de llegada del puente central, carta Gantt actualizada con la secuencia de montaje y modificación de las placas de anclaje para tener el visto bueno de Ingeniería ALPA, retrasos en la entrega de materiales y en la terminación de la obra del puente central, instalación de parrillas de prueba e inasistencia del equipo de Mecalux Chile Ltda. a la reunión de obra semanal del Proyecto Centro de Distribución Altos de Lampa de 13/10/2015;

50.- Copia impresa de cadena de correos electrónicos desde el 14 de enero al 9 de febrero de 2016, enviados entre Martín Kowoll, Gerente General de Mecalux Chile Ltda., Derek Bull, Gerente de Logística de Comercial Kaufmann S.A., Juan Pablo Méndez, Director de Proyectos de Consultora Miebach Logística, en la cual consta información de las ordenes de trabajo, ubicación y fechas de 3400 cajones por contenedor y bandejas, solicitud a Mecalux Chile Ltda. de la fecha de entrega de 10.000 bandejas faltantes, tiempo de montaje de las bandejas, solución de la funcionalidad en los separadores, garantía que no falten más materiales, descontento de Comercial Kaufman S.A. por el incumplimiento de Mecalux Chile Ltda. en las fechas comprometidas en la entrega de la obra para la revisión de Ingeniería ALPA y en la entrega de documentación legal de contratista, suciedad en terreno, grúas horquillas sin protección en las ruedas, corrección de los separadores, ausencia de equipo de Mecalux Chile Ltda. en la obra para la revisión y validación de Ingeniería ALPA, solicitud de supervisor de Mecalux Chile Ltda. en terreno al 100% en la obra, fecha de llegada del puente central, carta Gantt actualizada y fechas de entregas parciales de la obra.

51.- Copia impresa de correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2015, de Juan Pablo Méndez, director de Proyectos de Miebach Logística, a Derek Derek Bull, Gerente de Logística de Comercial Kaufmann S.A y a Antonio Bustamante, en el cual señala que desde Mecalux Chile Ltda. “creen” que el 27 de octubre de 2015, comenzarán a levantar el material armado, mencionando además que, el jefe de Mecalux Chile Ltda. no está en terreno.

52.- Copia impresa de correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2015, entre Juan Pablo Méndez, director de Proyectos de Miebach Logística, Pedro Fuentes Ponce y Nelson Campos de Mecalux Chile Ltda., donde el primero informa que después de la reunión de fecha 03/11/2015, se procederá a la prueba de las parrillas de piso de la mezzanina, y por su parte Mecalux Chile Ltda., indica que tienen inconvenientes para el izaje de los módulos de la etapa 1, ya que la constructora está trabajando en el sector donde se deben realizar las maniobras mencionadas, construcción que tardará mínimo una semana.

53.- Copia impresa de correo electrónico de fecha 23 de octubre de 2015, entre Pablo Alarcón, Ingeniero de Proyectos Senior de Miebach y Pedro Fuentes Ponce de Mecalux Chile Ltda., donde el primero manifiesta tardanza y demora en finalizar la etapa 1 de la estantería y armado del puente central y que, además no se tiene todo el material del puente. Mecalux Chile Ltda. responde que tendrá reunión con el subcontratista para analizar los avances y establecer mejoras.

54.- Copia impresa de cadena de correos electrónicos desde el 26 de noviembre al 1 de diciembre de 2015, entre Pablo Alarcón, Ingeniero de Proyectos de Miebach y Pedro Fuentes Ponce de Mecalux Chile Ltda., donde se confirma la implementación de un segundo turno de Mecalux Chile Ltda. que trabajará en paralelo al primer turno desde el 30/11/2015 con 26 personas en total, incluyendo un prevencionista y un supervisor, sin embargo, por inspección en terreno de Pablo Alarcón de Miebach, sólo habían 13 personas en la obra, además en retrasos en el avance del puente central.

55.- Copia impresa de correo electrónico de fecha 9 de diciembre de 2015, entre Pablo Alarcón, Ingeniero de Proyectos de Miebach y Martín Kowoll de Mecalux Chile Ltda., con el objeto de buscar soluciones a problemas discutidos en reunión con Comercial Kaufmann S.A, como: vigas mal dimensionadas, viga con perforaciones distintos de los pernos a utilizar, estantería con diferencia de centímetros, pernos en obra no indicados en proyecto, piezas

faltantes para la unión de vigas y material de escaleras y déficit de 10.000 bandejas (1/4 del total de la mezzanina).

56.- Copia impresa de correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2015, de Juan Pablo Méndez, director de Proyectos Miebach a los señores Martín Kowoll y Pedro Fuentes Ponce de Mecalux Chile Ltda., donde consta que se consulta a Mecalux Chile Ltda. de la fecha de reparación del puente central de la obra.

57.- Copia de correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2015, de Juan Pablo Méndez, director de Proyectos Miebach a Pedro Fuentes Ponce de Mecalux Chile Ltda., donde consta que se consulta a Mecalux Chile Ltda. sobre cómo afecta la demora de los materiales del puente central a la Carta Gantt.

58.- Copia impresa de cadena de correos electrónicos desde el 16 de diciembre al 18 de diciembre de 2015, entre Pablo Alarcón Jefe de Proyectos de Miebach Logística, Derek Bull H., Gerente de Logística de Comercial Kaufmann S.A. y Pedro Fuentes Ponce y Martín Kowoll de Mecalux Chile Ltda., donde consta el atraso en las correcciones de las vigas del puente central y que Mecalux Chile Ltda. lamenta la situación, indicando además que Pedro Fuentes enviará nueva carta Gantt, afirmando además que, las bandejas nunca fueron compradas.

59.- Copia impresa de correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2015, de Pedro Fuentes Ponce de Mecalux Chile Ltda. a Juan Pablo Méndez, director de Proyectos Miebach, donde consta que se envía actualización Carta Gantt al 18/12/2015 y se reconoce el atraso en una semana y media en la entrega del puente central de la obra.

60.- Copia impresa de correo electrónico de fecha 29 de diciembre de 2015, de Pedro Fuentes Ponce de Mecalux Chile Ltda. a Juan Pablo Méndez, director de Proyectos de Miebach Consultora, donde consta que se envía actualización Carta Gantt al 29/12/2015, considerando que los retrasos y/o demoras en la obra se deben a atraso en llegada de materiales, falta de materiales, modificación de partes y piezas, fines de semanas sin trabajar, modificación en la forma de instalación de módulos, entre otros.

61.- Copia impresa de correo electrónico de fecha 7 de enero de 2016, de Derek Bull H., Gerente de Logística Comercial Kaufmann S.A., para Rafael Vallejo y Jordi Brossa de

Mecalux Chile Ltda., donde Comercial Kaufmann S.A. manifiesta un atraso importante en la implementación del proyecto de aproximadamente 3 semanas, como en la falta de material, incumplimiento sucesivo de fechas comprometidas, proceso de armado deficiente y lento, riesgos reales de accidente, separadores para estantería descuadrados, hechos atribuibles 100% a Mecalux Chile Ltda.

62.- Copia impresa de cadena de correos electrónicos de fechas 1 a 3 de febrero de 2016, entre Juan Pablo Méndez, director de Proyectos de Miebach Consultora, José Ceriani Aguilar, Inspector Técnico Estructural de Ingeniería ALPA, y Pedro Fuentes Ponce de Mecalux Chile Ltda., donde consta la solicitud del envío de correo electrónico formal de Mecalux Chile Ltda. a Comercial Kaufmann S.A. e Ingeniería ALPA, en cada visita informando fecha de entrega y que se entregará en cada visita, fechas que no fueron cumplidas por parte de Mecalux Chile Ltda.

63.- Copia impresa de correo electrónico de fecha 11 de febrero de 2016, entre José Ceriani Aguilar, Inspector Técnico Estructural de Ingeniería ALPA, Derek Bull, gerente de Logística de Comercial Kaufmann S.A. y Martín Kowoll de Mecalux Chile Ltda., donde consta que se informan los resultados de la tercera visita inspectiva correspondiente a la primera etapa ofrecida por Mecalux Chile Ltda., concluyendo que: “Lineal 12 no se libera debido a que presenta gran problema de desalineación en sus tres niveles, estanterías continuas desde central 13, recomendando cuadrar, alinear y aplomar solo junto a la 14 separando de la estantería 15, debido a que su montaje presenta mal conformación en su aplomo, placas para anclaje sin torre de arriostamiento y placa con torre de arriostamiento presentan diferencias que deben ser suplidas con 2 placas de nivelación según memoria de cálculo página 31. No cumple”

64.- Copia impresa de cadena de correos electrónicos de fechas 25 y 26 de febrero de 2016, de Martín Kowoll de Mecalux Chile Ltda. a Derek Bull de Comercial Kaufmann S.A., donde confirma trabajos realizados según detalle que indica y envía carta Gantt.

65.- Copia impresa de cadena de correos electrónicos desde el 25 de febrero al 08 de marzo de 2016, entre Martín Kowoll, gerente general de Mecalux Chile Ltda., Antonio Bustamante, Subgerente Centro de Distribución Comercial Kaufmann S.A., Derek Bull, Gerente de Logística de Comercial Kaufmann S.A., en los cuales consta solicitud de

Comercial Kaufman S.A. de aclarar fecha de instalación de cajoneras y separadores, solicitud de fotos de la obra para ver avances comprometidos, y se comente respecto a los trabajos realizados en las etapas I, II, V y VI.

66.- Copia impresa de correos electrónicos de fechas 9 y 21 de marzo de 2016, de José Ceriani Aguilar, Inspector Técnico Estructural de Ingeniería ALPA, a Heinrich Hirzel Henríquez de Mecalux Chile Ltda., donde se informa los días de visita a la obra y que en dichas fechas deben estar terminados al 100% en sus tres niveles; anclajes, alineación y pasillos posteriores, además de instalación de arriostramiento exterior en bandejas costado de atirantado, sin embargo se deja constancia que en las visitas de la obra se detectó falta de término en estanterías, desalineación y desaplomo en lineales 12 y 13, entre otros defectos, ambos correos sin respuesta.

67.- Copia impresa de correos electrónicos de fechas 1 y 5 de abril de 2016, entre Pablo Alarcón, Ingeniero de Proyectos Senior de Consultora Miebach y Derek Bull, Gerente de Logística de Comercial Kaufmann S.A. a Martín Kowoll, donde se detallan los acuerdos (con fechas) alcanzados y coordinaciones para el avance de trabajos, sin embargo, consta que Mecalux Chile Ltda. no cumplió con lo comprometido y tampoco informó de aquello.

68.- Copia impresa de correos electrónicos de fechas 28 de abril de 2016, entre Pablo Alarcón, Ingeniero de Proyectos Senior Miebach, y Francisco Pino, Ingeniero Civil Mecalux Chile Ltda., donde se acusan problemas con las torres durante el proceso de armado del puente central por lo que no se estaría cumpliendo lo señalado en la memoria de cálculo, según revisión de Ingeniería ALPA, solicitando la revisión de dicha situación a fin de aprobar la estantería. Mecalux Chile Ltda. confirma que las torres del puente central tienen problemas, pero que la estructura instalada será resistida en su conjunto frente a un sismo.

Testimonial:

En audiencia llevada a cabo el 16 de noviembre del 2022, comparecen los testigos presentados por la parte demandada principal y demandante reconvencional. Declaran debidamente juramentados los testigos Juan Pablo Méndez Espinosa, cédula de identidad número 16.098.402-3, ingeniero civil industrial; Guillermo Donoso Muñoz, cédula de identidad número 13.554.999-1, ingeniero civil con mención estructuras; Nelson Javier

Altamirano Parada, cédula de identidad número 14.091.831-8, ingeniero civil en obras civiles y Antonio Alejandro Bustamante Araya, cédula de identidad número 11.484.410-1, técnico mecánico superior.

En cuanto a la declaración del testigo Juan Pablo Méndez Espinoza, previas preguntas de idoneidad relativas al vínculo laboral que le unió a Kaufmann, es presentado al punto 3 de la interlocutoria de prueba. A su respecto, explica que desarrollaron un proceso de licitación con Mecalux, donde se comprometieron a la ejecución de la obra entre octubre del 2015 a enero del 2016, de acuerdo a una carta Gantt. No obstante ello, en abril del 2016 el proyecto seguía inconcluso, lo cual atribuye a cambios en la gerencia, a que la empresa fabricó en España, además de numerosos desperfectos técnicos que enuncia. Frente a los sucesivos incumplimientos, Kaufmann tomó la decisión de advertirles que formularan un plan de corrección, comprometiéndose a elaborar un plan de mitigación que no se concretó, motivo por el cual se tuvo que terminar el contrato.

Repreguntado sobre los incumplimientos en particular, hace hincapié que estos motivaron que Kaufmann tuvo que practicar el traslado de forma completo a su centro de forma paulatina. Aclara, además, que nunca se le impidió el ingreso a los funcionarios de Mecalux para ejecutar los procesos de corrección o mitigación en las obras.

Contrainterrogado sobre la periodicidad con la cual asistía a las obras, señala que ello se verificaba al menos semanalmente, reiterando que a su persona nunca llegó una queja respecto a que Mecalux no pudiera entrar al recinto.

Presentado al punto 4 de prueba, señala que el retraso implicó una modificación de los planes originales, potencialmente afectando la venta a los clientes, haciendo presente que físicamente la estructura no quedó en la forma que fue proyectada, y que Kaufmann debió reparar por su cuenta la estantería para que esta quedara aceptable.

Finalmente, en cuanto al punto 7, añade que el contrato tenía una multa de 0,2% por día de atraso, con un tope de 10%, y que en abril ya existían 50 días de retardo, lo cual finalmente trajo como consecuencia que la multa a imponer es de alrededor de \$57.000.000.-

Respecto al testigo Guillermo Donoso Muñoz, previas preguntas de idoneidad relativas a su trabajo en Ingeniería ALPA Ltda., es presentado al punto 3 de prueba fijado

en su oportunidad. Sobre el particular, afirma que la labor que desarrollo fue la revisión estructural de las estanterías que se implementaron dentro del centro de distribución, y que a través de numerosos informes pudo constatar la existencia de varios desperfectos, particularmente la falta de instalación de arriostramiento sísmico en la estantería. Se le habría informado de ello a Mecalux para que procedieran a su reparación, lo cual no se llevó a cabo.

Repreguntado, aclara sobre el concepto de arriostramiento transversal, lo cual era necesario para cumplir con la normativa sísmica imperante en nuestro país, y que el incumplimiento de ello traía como consecuencia que ante un sismo de mediana o alta intensidad, la estantería colapsara transversalmente. Refiere igualmente a problemas de longitud de las piezas de las estanterías que no coincidían con lo requerido, pero que por pequeñas que fueran esas diferencias podría provocar problemas de desajuste.

Enseguida afirma que frente a los incumplimientos de Mecalux, Kaufmann debió buscar a terceros para realizar los trabajos necesarios, y que no le consta que esta última haya impedido el paso de la primera a sus dependencias a seguir ejecutando las correcciones solicitadas.

Contrainterrogado, afirma que estuvo alrededor de 6 veces durante el 2015, y 3 durante el 2016 en el centro de distribución, y que su última visita habría sido en el mes de mayo.

Al punto 4, afirma que no tiene conocimiento de perjuicio económico, desde que su función era de índole técnica, para asegurar que la estantería quedara bien montada, estable, estática y dinámicamente.

Repreguntado sobre cuáles fueron los trabajos y a qué empresa se debió requerir para subsanar las deficiencias ocasionadas por Mecalux, afirma que no recuerda del nombre de ella, pero si tiene conocimiento que el proyecto original contemplaba arriostramiento en forma de zigzag, el cual nunca fue instalado, por lo que se debieron instalar planchas de acero para ecualizar una solución rápida, alcanzando un total de 10 toneladas de acero en refuerzos.

Sobre el testimonio de Nelson Altamirano Parada, previas preguntas de idoneidad, relativos a su relación laboral con Inmobiliaria Kaufmann, es presentado al punto 3 de prueba, indicando que se desempeñaba como inspector técnico del proyecto, fiscalizando y

controlando que las obras civiles se hayan ejecutado conforme a la norma, haciendo presente que no tuvo participación directa en el “tema de Mecalux”, pero si podría afirmar que el proyecto incurrió en atrasos para cumplir con la fecha definitiva de término de las obras.

Repreguntado, afirma que los incumplimientos específicos de Mecalux dicen relación con el montaje de una sección de los rack del centro de distribución, principalmente la mesanina, sin ajustarse a lo propuesto en la carta Gantt. Aclara que la mesanina es la zona donde se juntaban todas las piezas pequeñas del centro de distribución. Sostiene que el incumplimiento de Mecalux generó trastornos, consistentes en el atraso a cargar los suministros con que necesitaba contar el centro de distribución para comenzar a operar.

Afirma que no le consta que de su parte se haya negado el ingreso a Mecalux a las obras, sin que existiera orden en ese sentido.

Contrainterrogado, sostiene que durante un año y medio, a lo menos, se encontró en la sobras de lunes a sábado, entre las 8 y 20 horas, abarcando ello e período entre diciembre del 2014 a marzo , abril del 2016, sin que durante dicha época se le negara la entrada a la demandante principal.

Sobre el punto 4 de prueba, afirma que se debieron haber causado daños debido al atraso por parte de Mecalux al no cumplir en la fecha, considerando que el retraso se prolongó por uno a tres meses.

Repreguntado, afirma que es efectivo que Kaufmann debió contratar servicios externos para asegurar el cálculo estructural de las estanterías, con la empresa ALPA, y que el retraso implicó que ciertas unidades del centro de distribución no pudieran operar en las fecha estipuladas.

Finalmente, en cuanto al punto 7, indica que desconoce los términos particulares del contrato, por lo que desconoce la existencia de multas que debieron aplicarse.

Finalmente, depone el testigo Antonio Bustamante Araya, quien responde en forma previa preguntas de idoneidad respecto a su relación con Comercial Kaufmann, donde se desempeña como subgerente del Centro de Distribución.

Es presentado al punto de prueba número 3, respecto del cual se refiere al proceso de licitación, donde se le adjudicó la compra, instalación y puesta en marcha, en el sector de mesaninas, de estanterías pequeñas para productos de similar carácter. Explica que la ejecución de las obras debía comenzar en diciembre del 2015, y que las piezas venían fabricadas desde España, puntualizando en que el inicio, desarrollo y término de cada etapa era controlado en 3 instancias, en primer lugar por Miebach, una empresa que llevaba las actas de reuniones, compromisos, avances, la carta Gantt, luego por la empresa ALPA que prestó los servicios de calculista, certificación de calidad de productos, instalación, aplome entre otros, y finalmente por el ITO, perteneciente a la empresa Intexa.

Asegura que los primeros problemas se suscitaron a propósito del retraso en la entrega de materiales y en las dimensiones de estos, lo cual trajo como consecuencia la modificación de ellos acá en Chile, lo cual provocó retrasos. Señala el paso de 3 gerentes por la empresa Mecalux durante este periodo, lo cual provocó mayores problemas, sin que se obtuviera una respuesta satisfactoria de parte de la contraria.

Repreguntado, afirma que Kaufmann nunca le negó el ingreso a Mecalux, lo cual le consta pues se fue a vivir al centro de distribución, prácticamente, ya que estaba a cargo de su puesta en marcha, la implementación del nuevo software que opera en dicho lugar, todo lo cual implicaba trabajo en terreno que requería su presencia.

En cuanto a las medidas que habría tomado Mecalux para solucionar los reparos formulados, indica que ellos siempre tuvieron la disposición de participar, al menos el calculista, y que si bien tendrían la voluntad de solucionar, siempre faltaba algún tipo de solución o producto. Refiere igualmente que existían dos cuadrillas encargadas de ello, pero que finalmente solo operaba una de ellas.

Respecto a los trastornos que habría producido el retraso de Mecalux, sostiene que debieron duplicar el personal pues no pudieron traer todo lo que tenían en el otro centro de distribución, debiendo mantener una operación en paralelo, asegurándose de precaver accidentes ya que las obras no se encontraban finalizadas. Ello repercutía en una mala atención a los clientes, lo cual se tornó en una situación que califica como estresante, debiendo reforzar las estanterías para que esto fuera “autosoportante”

Sobre el punto de prueba número 4, afirma que los daños experimentados serían evidentes, ya que el hecho que la infraestructura no estuviera segura para operar implicó efectuar reparaciones, lo cual conllevó retrasos y gastos, considerando que el proyecto debería estar listo en mayo, lo cual no ocurrió, por lo que tuvieron que tomar la decisión de operar en paralelo.

Repreguntado, aclara que estos daños son consecuencia directa del incumplimiento de Mecalux, y que el costo para dejar las obras operativas fue de 90 y algo millones de pesos, detallando las labores que debieron ser ejecutadas para lograr dicha finalidad. Se refiere, además, a las multas por incumplimiento, que ascenderían a la suma de \$102.000.000.-, explicando también se que requirió la contratación de varias empresas para poder dejar operativo el centro, todo lo cual estaría documentado.

Es presentado, además, al punto de prueba número 5, en donde afirma que se vieron sometidos a un estrés, presión, un riesgo de perder su reputación, y que quizás con algunos clientes si la perdieron, pero no con la mayoría.

Repreguntado sobre cuánto tiempo se mantuvo la situación de no encontrarse operativos afirma que recién en noviembre del 2016 pudieron estar a tiempo y forma con las reparaciones, para poder operar tranquilamente.

Finalmente, en cuanto al punto 7, afirma que se tomó la decisión en marzo del 2016 de aplicar las multas, para poder de alguna forma transparentar los gastos en que incurrieron, detallando los trabajos que debieron ejecutarse para lograr dejar operativo el centro de distribución. Se refiere especialmente a la planimetría del piso, ya que la existencia de desniveles pone en riesgo las operaciones que se llevan a cabo en dicho lugar.

Repreguntado sobre la reacción de la gerencia de Mecalux sobre la aplicación de las multas, explica que en su momento fue algo que asumieron, sin reacciones negativas ni con escándalo, pero posteriormente, un gerente que denomina “Sr. Germán” les amenazó con la interposición de una demanda, sin que ello tuviera ocurrencia en dicha oportunidad. Dicha situación contrasta con la otra empresa contratada, Mindugar, quienes aceptaron la situación.

Finaliza aclarando que Kaufmann es acreedora de esas multas encontrándose en su derecho de exigir las, considerando que está pactado en el contrato, y que el incumplimiento se verificó en enero del 2016, y en julio del 2016 existen correos donde reconocen sus faltas.

Inspección personal del Tribunal:

Con fecha 1 de diciembre del 2022 tiene lugar la diligencia de inspección personal del Tribunal, la cual se desarrolla en el Centro de Distribución Altos de Lampa, ubicado en Av. La Siembra Ote. N° 2519, Lote E11, Lampa, Región Metropolitana, con la asistencia del juez árbitro Diego Munita Luco, de los abogados Eduardo Izquierdo por la demandante principal, Mecalux Chile Limitada y Jessica Morales por la demandada principal, Comercial Kaufmann S.A., y Nicolás Pavez Kuncar, en su calidad de Ministro de Fe. Se adjuntan fotografías del lugar.

Recepción oficios:

1.- Respuesta de oficio, remitido por Juan Pablo Méndez, de Miebach Consulting SpA, contenido en el siguiente link <https://www.dropbox.com/scl/fo/419s7s06r83ebh6roxacr/h?rlkey=9gtx7b0jh6i380u4wj91jzljt&dl=0>.

Con fecha 28 de marzo del 2024, el oficio adjunta la documentación relacionada con las obras ejecutadas por Mecalux Chile Ltda. en el desarrollo del proyecto Centro Logístico de Distribución de Lampa, consistente en correos electrónicos entre Miebach, Mecalux y Kaufmann relacionados con el proyecto, así como informes de inspección elaborados por Alpa sobre revisión de estanterías y avances de montaje por parte de Mecalux.

2.- Respuesta de oficio remitida por Gabriel Campos, de Empresa Constructora Tecsa S.A.: <https://www.dropbox.com/scl/fo/jwinbo99u7h9vim0srz5b/h?rlkey=za1q8frckkm297u3ajn1p321n&dl=0>.

Dicho oficio remite tres correos electrónicos, de fecha 29 de octubre del 2015, el cual informa fechas de inicio de Montajes de Luminarias y Racks Mecalux enviado por el correo ewende@tecsa.cl a cjgarrido@tecsa.cl, mediante cadena de correos que van entre el 20 de agosto al 29 de octubre del 2015.

Luego, el 14 de enero del 2016, informa nómina de trabajadores Mecalux entre idénticas cuentas de correo electrónico, además de naltamirano@grupointexa.cl, mientras que el mail de 15 de enero del mismo año, remite listado de personal de Mecalux, entre cjgarrido@tecsa.cl a ccano@tecsa.cl.

Informe Pericial:

Se evacuó el peritaje titulado “Inspección y revisión documental del proyecto de estanterías de almacenamiento Centro de Distribución Altos de Lampa - Comercial Kaufmann S.A.”, por IDIEM, Elaborado por Felipe García C., revisado por Israel Garrido R. y aprobado por Fernando Yáñez U.

Dicho informe, junto con establecer la finalidad del proyecto a desarrollar, el cual consistió en la implementación de estructuras mecánicas de almacenamiento tipo selectiva convencional, determinó en base al documento “Resumen de multas y descuentos Mecalux” que existe un avance financiero respecto del valor total del contrato, correspondiente a \$537.664.534.-, equivalente al 92,87%

Luego, establece que a partir de la inspección visual realizada en la zona de estanterías de la mesanina, se detectaron 706 hallazgos, en la instalación y montaje de éstas, sin que pueda dilucidarse si ellas obedecen a intervenciones de terceros. Sin perjuicio de ello, de acuerdo al documento antes citado, los trabajos pendientes de ejecución corresponden al suministro e instalación de separadores, por lo que lo declarado en las facturas relacionadas con esta partida eventualmente podrían asociarse a intervención de terceros.

En el anexo A del peritaje se contienen los resultados de la inspección visual de las estanterías. Por su parte, en el Anexo B, se agregan registros fotográficos de observaciones, los cuales se sintetizan en el siguiente cuadro, insertado en el respectivo informe:

Ítem	Observación	Categoría	Cantidad
1	Dimensiones de estantería entre módulos, parantes, puntales u otro no concuerda con planimetría.	Dimensiones discordantes	216
2	Ausencia de elementos, refuerzos y/o fijaciones de acuerdo a lo especificado en proyecto o instalación continúa.	Ausencia elementos	141
3	Material de estantería, piso, cielo u otro de bodega abollado, dañado, con descuadre, protuberancias o instalación asimétrica.	Deterioro elementos	128
4	Se identifica pernos de fijaciones y/u otro material de distinta marca o calidad a lo especificado.	Diferencia material	83
5	Parante ranurado de estanterías, arriostramientos y/o separadores de modulos desaplomado.	Desaplomo elemento	70
6	En estanterías no concuerda con la cantidad de escuadras de sujeción instalados según planimetría.	Cuantía elemento	36
7	Pie metalico de parante ranurado con ajuste para anclaje a piso o desnivelado a piso.	Desajustes	32
TOTAL			706

DÉCIMO OCTAVO: Que, en estos autos arbitrales conviven dos acciones, una principal de cobro de pesos y una reconvenzional de indemnización de perjuicios por responsabilidad contractual.

DÉCIMO NOVENO: Que, previo a entrar al fondo de la discusión de fondo, resulta adecuado tener en consideración que ambas acciones gravitan sobre un contrato de fabricación, instalación y montaje de estanterías de almacenamiento denominado “Proyecto Nuevo CD Altos de Lampa”, celebrado por Mecalux Chile Limitada en calidad de contratista y Comercial Kaufmann S.A. en calidad de mandante, con fecha 25 de abril del 2015. La existencia, así como las condiciones y cláusulas de este contrato no han sido discutidas por las partes, por lo que se tendrá este hecho como verídico en el análisis posterior de autos.

De acuerdo con la cláusula primera de este contrato, el mismo tenía por objeto la compra por parte de Comercial Kaufmann S.A. de un conjunto de estanterías de ángulo ranurado, incluyendo todas las soluciones particulares y accesorios especificados en las bases de licitación, todos los que son vendidos, transferidos e instalados por Mecalux Chile Limitada, en el proyecto Nuevo Centro de Distribución Altos de Lampa en Santiago de Chile.

Relevante resulta en este análisis del contrato la cláusula séptima en que se encuentran las obligaciones tanto del contratista como del mandante, cláusula que más adelante será analizada con respecto a los incumplimientos alegados.

VIGÉSIMO: Que, como se detalló en la parte expositiva, la parte demandante principal Mecalux Limitada Chile alegó que la demandada no le habría pagado un saldo de precio del contrato referido a pesar de haber cumplido con la totalidad de las obligaciones

que le imponía el contrato, encontrándose aquello refrendado por el mismo hecho de encontrarse actualmente las estanterías en uso por parte de la demandada. El saldo que se adeudaría sería el de \$265.469.437.- más IVA, de un total que conforme a la cláusula tercera del contrato ascendía a la suma de \$590.393.368.- más IVA.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, contestando esta demanda la primera defensa que esgrime la excepción de contrato no cumplido regulada en el artículo 1552 del Código Civil, la que basó en que la demandante igualmente habría incumplido grave y reiteradamente el contrato, específicamente retraso en la instalaciones de las faenas y en el despacho de los materiales a la obra, falta de entrega de carta Gantt, de certificaciones de fábrica y de programas de trabajo, inasistencia a reuniones de obra, cambios unilaterales de material y plazos de entrega, ausencia de personal en la obra, atrasos en el armado de módulos, pasillos y puente central, etc.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, de los incumplimientos mutuamente acusados la parte demandada no se preocupó de desmentirlos ni tampoco de acreditar haber cumplido con el pago del saldo del precio por el cual se le demanda, si no que únicamente se defendió sosteniendo que ya sea por operar la ya mencionada excepción de contrato no cumplido o por haber operado la compensación su incumplimiento se encontraría justificado. Por su parte la demandante manifestó al evacuar la réplica que los incumplimientos de los cuales se le acusaba se debieron a su vez a la negativa de Comercial Kaufmann S.A. en cuanto a permitir a los trabajadores de Mecalux acceder a las instalaciones del Centro de Distribución de Lampa para efectuar los trabajos acordados.

En este punto resulta de suma utilidad recordar o dispuesto por el inciso primero del artículo 1698 del Código Civil, que dispone “*Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta.*” De esta manera si la parte demandante principal alega haber existido un impedimento por parte de su contraria en cuanto la posibilidad de que sus trabajadores ingresaran al lugar en donde debían realizar los trabajos pactados, debía acreditar tal circunstancia. Para acreditar esto último la demandante no produjo prueba alguna, muy por el contrario, su prueba si dirigió a acreditar la existencia del contrato y el supuesto cumplimiento de este por su parte.

A su turno la demandada principal, acreditó que por su parte se requirió a Mecalux Chile Limitada para que diera término a sus trabajos como consta en la cadena de correos cuyo asunto es Re(8327) Reunión solución mezzanina Kaufmann los que comienzan desde el 9 de junio al 9 de septiembre de 2016, lo anterior se ve reforzado por los informes de inspección elaborados por Ingeniería ALPA Ltda. N°201519-001-FM-IN-16, N°201519-001-FM-IN-009-, N°201502-001-FM-IN-005-REVB, N°201502-001-FM-IN-007-REVB, N°201519-001-FM-IN-041-042, N°201519-001-FM-IN-038, N°201502-001-FM-IN-006-REVB, N°201519-001-FM-IN-033-034 y N°201519-001-FM-IN-039-040-, en que igualmente se da cuenta de los constantes retrasos e incumplimientos que la demandante tuvo sucesivamente en la ejecución de estas obras. Adicionalmente a lo anterior los testigos señores Juan Pablo Méndez Espinoza, don Guillermo Jorge Donoso Muñoz, don Nelson Javier Altamirano Parada y don Antonio Alejandro Bustamante Araya, todos quienes coinciden en que primero Mecalux comenzó a tener problemas con retrasos en cuanto a la entrega de materiales y luego en cuanto a las instalaciones las cuales no solo se retrasaron sino que nunca se llegaron a finalizar adecuadamente. Asimismo, los testigos antes mencionados coinciden en cuanto a que nunca existieron impedimentos por parte de Kaufmann en orden a impedir en forma alguna que Mecalux desarrollara sus trabajos.

VIGÉSIMO TERCERO: Que, visto lo anterior resulta pertinente analizar si concurren los requisitos para la procedencia de la excepción de contrato no cumplido, para lo cual es adecuado tener presente el texto del artículo 1552 del Código Civil, que dispone *“En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumple por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.”* Aquí aparece entonces que tiene que existir un incumplimiento recíproco y que la parte en contra de quien se alega la excepción no se encuentre llano a cumplir con sus obligaciones.

De la prueba analizada en el considerando anterior, aparece de manifiesto que por parte de Mecalux existieron incumplimientos reiterados que ya han sido detallados, los cuales se mantuvieron en el tiempo y que a su vez tuvieron como consecuencia que la demandada no pagara el saldo de precio que se encontraba pendiente de pago y que es precisamente el que pretende le sea pagado la demandante mediante su acción de cobro de pesos.

VIGÉSIMO CUARTO: Que, de esta manera, verificándose incumplimientos recíprocos de ambas partes y advirtiéndose adicionalmente que la falta de pago de saldo de precio por parte de la demandada resulta consecencial al incumplimiento de la demandante de marras procede que la excepción de contrato no cumplido sea acogida íntegramente y debido a ello, se rechace la demanda principal en todas sus partes, como se declarará.

Se hace presente que se omitirá pronunciamiento respecto de la excepción de compensación debido a haberse acogido la excepción analizada en los considerandos antecedentes.

VIGÉSIMO QUINTO: *De la acción reconvencional de indemnización de perjuicios por responsabilidad contractual, aplicación de multas y rebaja proporcional del precio.* A modo previo a emitir pronunciamiento en lo relativo a la acción reconvencional, menester es advertir que la circunstancia de haberse acogido en lo principal una excepción de contrato no cumplido no impide el planteamiento de una acción como la de marras, pues a través de la misma no se busca el cumplimiento del contrato si no únicamente el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por los incumplimientos de la demandada reconvencional.

VIGÉSIMO SEXTO: Que, dentro de los requisitos de procedencia de la responsabilidad contractual, evidentemente se requiere como antecedente necesario la existencia de un contrato, circunstancia que en estos autos no ha sido discutida y que por lo demás se encuentra suficientemente acreditada en cuanto a su existencia y condiciones, lo anterior por medio de la incorporación del contrato a estos autos arbitrales.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que, en cuanto al resto de los requisitos del régimen de responsabilidad contractual, a saber que el incumplimiento de la obligación sea imputable al deudor, que el deudor se encuentre en mora, que la infracción de la obligación origine un perjuicio al acreedor, que exista una relación de causalidad entre el incumplimiento y los perjuicios y que no concurra una causal de exención de responsabilidad.

VIGÉSIMO OCTAVO: Que, la imputabilidad o factor de atribución, en el caso particular de la responsabilidad contractual, se identifica con la culpa o dolo con que incumple el deudor la obligación, la cual en el marco del contrato de marras y teniendo en consideración lo prescrito por el artículo 1547 del Código Civil, permite concluir que el

deudor responde de culpa leve, por cuanto se trataba de un contrato que se cedía en beneficio recíproco de ambas partes.

Así teniendo en cuenta lo anterior y en relación a lo dispuesto por el inciso tercero del previamente citado artículo 1547, que reza *“La prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo; la prueba del caso fortuito al que lo alega.”* Recaía sobre la demandada reconvenzional acreditar que en el cumplimiento del contrato de marras empleó el nivel de cuidado que se condice con el exigido por el estándar de la culpa leve, es decir, e términos del artículo 44 del Código Civil *“...la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios.”*

VIGÉSIMO NOVENO: Que, la actividad probatoria de la demandante y demandada reconvenzional en cuanto haber empleado la debida diligencia y cuidado en la ejecución de las obligaciones que le imponía al contrato es nula, emanando de esta forma de acuerdo a lo expuesto en lo relativo al incumplimiento, que Mecalux evidentemente no empleo la diligencia correspondiente pues, entrego materiales distintos a los acordados, se retrasó constantemente en la instalación correcta de las repisas y finalmente ni siquiera terminó las labores encomendadas por medio del contrato, revelando así su negligente actitud frente al cumplimiento del contrato pactado.

Las afirmaciones antes enunciadas encuentran respaldo probatorio en la prueba reseñada en el considerando vigésimo segundo, pero resulta particularmente elocuente para tales fines los hallazgos efectuados por el Informe Pericial emanado por IDIEM, quienes dentro de las 706 observaciones que detectaron en su visita, encontraron estructuras con dimensiones discordantes, falta de refuerzos o deterioro de los mismos en las estructuras, diferencias de material en cuanto a su calidad o marca, desaplome de elementos, entre otros.

Las afirmaciones anteriores, además, encuentran correlato en el testimonio conteste de los testigos presentados por la demandada principal y demandante reconvenzional, quienes dieron razón de sus dichos en el sentido de las reiteradas infracciones contractuales en que incurrió Mecalux, y los esfuerzos que debió desplegar Kaufmann para subsanar dichos desperfectos e intentar dejar operativo el centro de distribución en la menor fecha posible.

TRIGÉSIMO: Que, ahora corresponde analizar la concurrencia de los perjuicios demandados, a saber, daños patrimoniales identificados con el daño emergente y daños extrapatrimoniales. En cuanto a los daños patrimoniales la demandante reconvenzional describe que a consecuencia de los incumplimientos de la demandada reconvenzional que ya han sido previamente descritos gastos por inspecciones y certificaciones extraordinarias, reparaciones y trabajos ejecutados por terceros para terminar las obras y poder habilitar y dejar en condiciones de funcionamiento el Centro de Distribución de Comercial Kaufmann S.A.. Para lograr lo anterior la demandante reconvenzional detalla que contrato con ALPA, Hernán Cáceres, Servimec, Héctor Salgado y Reinaldo Kohle, todos quienes habrían prestado servicios y emitido facturas a Kaufmann con objeto de que el proyecto Nuevo CD Altos de Lampa estuviere funcional para la época en que comenzó su operación, esto es, el 3 de mayo 2016.

Para acreditar lo anterior la parte demandante reconvenzional acompañó las facturas electrónicas números 6, 13, 14 y 27 emitida por Héran Cáceres Montalvan Instalaciones y Montajes Industriales E.I.R.L las cuales dan cuenta de servicios de instalación de planchas, suministro de placas metálicas y el suministro e instalación de 310 ángulos ranurados, todas emitidas entre el 3 de agosto y el 20 de octubre de 2016, por un monto total de \$56.017.298.-. Igualmente acompañó las facturas 380 y 399 emitidas por Héctor Omar Salgado Ordenes, maestro en construcción por concepto de modificación e instalación de travesaños modificación de soporte, suministro de pernos para fijación según presupuesto MSS N°866. Y Fabricación de pretina plegada para fijación de soportes e instalación de pernos para fijación de correas, emitida el 6 de febrero y 7 de marzo de 2017 respectivamente por el monto total de \$5.639.898.- A su vez don Reinaldo Fernando Kohle González emitió la factura electronicaN°01122 por concepto de armado de módulos de rack, con fecha 6 de agosto de 2016 por la suma de \$1.963.500.-. Por su parte Ingeniería ALPA Limitada emitió las Facturas electrónicas N°80 por \$1.404.848, N°83 por \$1.283.086, N°138 por \$1.922.182, N°140 por \$897.018, N°150 por \$2.194.873, N°152 por \$1.549.621, N°178 por \$652.448 y N°180 por \$522.160, de fechas 31 de julio y 20 de agosto de 2015, 4 y 8 de febrero, 4 y 6 de abril, 18 y 21 de julio de 2016, las que dicen relación con visitas de inspección y/o revisión estructural de racks en Centro de Distribución Lampa. Por último las facturas electrónicas N°109 por \$8.211.000, N°110 por \$3.063.600, N°123 por \$3.000.585, N°124 por

\$3.000.585, N°125 por \$3.000.585, N°126 por \$3.000.585, N°129 por \$2.444.260, N°131 por \$4.695.978, N°135 por \$2.707.619, de fechas 29 de julio, 2 de agosto, 9, 20, 23 y 30 de septiembre, 8 y 21 de noviembre y 20 de diciembre todas de 2016, emitidas por Empresa de Aseo Cleaning and Service Limitada, que dan cuenta de la compra de separadores de repisas, separadores de rack, planchas, placas y modificación de separadores.

A lo anterior debe adicionarse lo sostenido por los testigos en estos autos, en cuanto a la existencia de daños para la demandante reconvenida, puesto que todos ellos afirmaron que Kaufmann tuvo que contratar servicios de terceros para completar las obras de tal manera que quedaran operativas.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Que, todo lo anteriormente razonado hace procedente acoger el daño patrimonial demandado por Kaufmann, no obstante, lo que dice relación con los daños extrapatrimoniales será rechazado por cuanto en primer lugar, los daños morales a una persona jurídica solo pueden decir relación con el menoscabo de la valoración social de la persona jurídica, sin embargo el fundamento de los daños extrapatrimoniales demandados no dice relación con un desprestigio social, si no que con la situación de estrés y presión que habrían sufrido los directivos de Kaufmann en razón de los retrasos experimentados en el proyecto del centro de distribución, es decir, en otras palabras quienes sufrieron estos supuestos daños extrapatrimoniales fueron los directivos de la empresa, la no la empresa misma como persona jurídica pues estas lógicamente no pueden padecer de estrés o presiones.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que, en cuanto a las multas pactadas, conforme a lo estipulado en el numeral sexto del contrato, las multas debían ser aplicadas ante el incumplimiento del contratista, sin distinguir tipos de incumplimientos. El mismo artículo sexto referido reconduce el monto de las multas a lo estipulado en las bases de licitación, las cuales en su punto 6.5 establecen que *“El Mandante podrá aplicar al Contratista una multa por cada día de atraso (días corridos) en la fecha de recepción sin observaciones de cada etapa programada. Las multas determinadas para esta citación son de 0,2% (cero coma tres por ciento) (sic) del valor de cada hito del contrato por día de atraso.*

La aplicación de la multa se hará administrativamente a través del Mandante y se deducirá de los estados de pago y garantías del contrato y en general de cualquier pago que

el Mandante adeude al Contratista. El Contratista acepta el procedimiento anterior y renuncia a cualquier acción al respecto.

A los efectos de cálculo de la penalización se tendrá en cuenta el calendario del lugar de la obra.

El derecho del Mandante a cobrar a título de pena o multa o indemnización, se entiende que se ejerce en virtud de lo establecido el artículo 1542 del Código Civil.

La aplicación de penalidad no obstará al derecho del Mandante de poner término el contrato por incumplimiento del Oferente, de acuerdo a lo establecido en el contrato y en estas bases de licitación.

Si el inicio de la etapa se atrasa por causa del Mandante, la fecha de recepción sin observaciones se aplaza por el mismo plazo, quedando fijo el plazo de ejecución. Este atraso no dará cabida a cobros adicionales por parte del Contratista.”

De acuerdo con lo sostenido por la demandante reconvenzional los atrasos y en general los incumplimientos por parte de Mecalux se comenzaron a suceder desde la etapa 1 del montaje, lo que se encuentra refrendado por los informes de inspección elaborados por Ingeniería Alpa Limitada, comenzando a operar el centro de distribución el 3 de mayo de 2016, motivo por el cual corresponde se aplique la multa solicitada por la suma de \$102.518.583.-.

TRIGÉSIMO TERCERO: Que, respecto a lo pretendido por la demandante reconvenzional como rebaja de precio del contrato, que hace consistir en los gastos en que necesariamente tuvo que incurrir debido al incumplimiento de Mecalux, lo cierto, es que a través de la indemnización de los daños patrimoniales que solicitó, el daño causado ya fue reparado íntegramente. A mayor abundamiento si pretende una rebaja del precio del contrato aquello debe solicitarse por la acción respectiva.

TRIGESIMO CUARTO: Que, continuando con el análisis de la concurrencia de los requisitos de la responsabilidad queda por esclarecer la existencia de una relación de causalidad entre el incumplimiento culpable de la demandada reconvenzional y los daños. En este sentido aparece que el incumplimiento resulta ser la condición necesaria para la ocurrencia de los perjuicios demandados toda vez que de haber cumplido en tiempo y forma

sus obligaciones Mecalux, Kaufmann no se habría visto en la necesidad de recurrir a terceros para poder terminar el proyecto de la planta de distribución de Lampa y en definitiva no habría incurrido en los gastos que se han detallado precedentemente en esta sentencia.

TRIGESIMO QUINTO: Que, para finalizar en cuanto a la concurrencia de alguna causal de eximente de responsabilidad, la parte demandada reconvenional no alego la concurrencia de ninguna de ellas, motivo por el cual no existe análisis alguno que efectuar.

TRIGÉSIMO SEXTO: Que, la demás prueba rendida en nada altera lo que se ha decidido.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Que al no haber sido vencida completamente, no se le impondrán las costas a la demandada reconvenional.

POR ESTAS CONSIDERACIONES, y visto lo dispuesto en los artículos 1437, 1438, 1489, 1545, 1546, 1551, 1552, 1554, 1698 del Código Civil, artículos 144, 160, 170 del Código de Procedimiento Civil, se declara:

I.- Que, SE ACOGE la excepción de contrato no cumplido intentada por la demandada principal, rechazándose en todas sus partes la demanda principal. En consecuencia se omite pronunciamiento respecto a las restantes defensas interpuestas respecto a esta acción.

II.- Que, SE ACOGE la demanda reconvenional, declarándose incumplido el contrato de fabricación, instalación y montaje de estanterías de almacenamiento denominado “Proyecto Nuevo CD Altos de Lampa” por parte de Mecalux Chile Limitada.

III.- Que, SE CONDENA a la parte demandada reconvenional Mecalux Chile Limitada a pagar la suma de \$91.726.727.- a Comercial Kaufmann S.A., por concepto de daños patrimoniales.

IV.- Que, SE RECHAZA lo pedido en la demanda reconvenional por concepto de daños extrapatrimoniales.

V.- Que, SE CONDENA a la demandada reconvenional Mecalux Chile Limitada a pagar la suma de \$102.518.583.- a Comercial Kaufmann S.A. a título de multa;

VI.- Que, SE RECHAZA la petición de rebaja del precio del contrato solicitada por Comercial Kaufmann S.A.

VII.- Que, las sumas anteriores deberán ser pagadas con intereses corrientes, los que se devengarán entre la fecha en que se notifique la presente sentencia hasta que se verifique el pago efectivo de las sumas condenadas.

VIII.- Que, al no haber sido vencida completamente, no se le impondrán las costas a la demandada reconventional.

Dictada por don DIEGO MUNITA LUCO, Juez Árbitro.